



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

Impuesto único sobre los combustibles

Dirección de Servicio al Contribuyente

1 de febrero de 2016

Este impuesto grava la producción nacional y la importación de combustibles con un impuesto único según el tipo de combustible, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

1. Obligado

Es contribuyente de este impuesto la Refinadora Costarricense de Petróleo, Sociedad Anónima (Recope), ya sea en su condición de productora nacional o de importadora.

2. Periodo fiscal

El período fiscal es mensual.

3. Cálculo del impuesto

Tarifas del impuesto

Las tarifas de este impuesto único por tipo de combustible vigentes a partir del 1° de febrero de 2016, según el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 39457-H, del 29 de enero de 2016, publicado en La Gaceta N° 20, son las siguientes:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	¢233,25
Gasolina súper	¢244,25
Diésel	¢138,00
Asfalto	¢ 47,00
Emulsión asfáltica	¢ 35,25
Bunker	¢ 22,75
LPG	¢ 47,00
Jet Fuel A 1	¢139,50

Av Gas	¢233,25
Queroseno	¢ 66,75
Diésel pesado (gasóleo)	¢ 45,50
Nafta pesada	¢ 33,50
Nafta liviana	¢ 33,50

Las tarifas de este impuesto se actualizan trimestralmente mediante la publicación de un decreto ejecutivo, con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y en ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%)

Ejemplos para el cálculo del impuesto

En el mes de mayo 2013 Recope obtuvo en producción nacional la cantidad de 1.000.000 litros de gasolina regular y 500.000 litros de gasolina súper, sobre los cuales se aplica la tarifa de ¢221 y ¢231.50 por cada litro, respectivamente.

Ejemplo: cálculo para el mes de mayo del 2013 (1 de mayo al 30 de mayo del 2013):

Tipo de Combustible	Impuesto en ¢ por litro	Cantidad de litros produc. o procesados	Monto del impuesto por tipo de combustible
Gasolina regular	221.00	1.000.000	¢221.000.000
Gasolina súper	231.50	500.000	115.750.000
Total del impuesto del periodo			¢ 336.750.000

4. Obligaciones tributarias

4.1 Declarar y pagar el impuesto

Formulario de declaración

El impuesto se autoliquida mediante el formulario [D-114 "Declaración jurada del impuesto único por tipo de combustible"](#) y su [anexo](#) (imagen únicamente para efectos ilustrativos, no pueden ser utilizada para el cumplimiento de la obligación tributaria).

Recope debe presentar su declaración únicamente por medio del sitio de Tributación Digital, cuya dirección es <http://tributaciondigital.hacienda.go.cr/irj/portal/anonymous>, de conformidad con lo establecido en la resolución [DGT-12-09 de 20 de agosto de 2009](#)

Tratándose de importaciones o internaciones de los productos finales o materia prima, Recope debe presentar la declaración aduanera (Documento Único Aduanero - DUA) correspondiente al desalmacenaje del producto.

Presentar declaración y pagar el impuesto

Recope debe liquidar y pagar el impuesto correspondiente a la producción nacional, la fabricación, la destilación o la refinación dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente a que corresponda la declaración. En caso de que venza un día inhábil (sábado, domingo o feriado), se prorroga al día hábil siguiente.

En importaciones o internaciones debe liquidar y pagar en el momento previo al desalmacenaje del producto, efectuado por la aduana. No se autorizará la introducción del producto si Recope no prueba haber pagado antes este impuesto, que deberá consignarse por separado en la declaración aduanera.

4.2 Estimación Trimestral

Según el Decreto N° 29643-H y N° 30819-H, Recope deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, una estimación trimestral de la proporción de sus importaciones o producción destinada a dichas actividades y con base en ella, se autorizará la importación o producción con exención provisional del impuesto al combustible para el abastecimiento de líneas aéreas comerciales y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional, como el combustible que utiliza la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la ley N° 7384, así como el combustible destinado por Recope a la exportación. La presentación de dicha estimación deberá realizarse como máximo 10 días hábiles antes del inicio del período trimestral correspondiente, de los productos terminados.

Así también Recope deberá presentar ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, una estimación trimestral, en el plazo indicado en el párrafo anterior, de los productos terminados que se importen y que constituyan materia prima para la producción nacional de productos destinados al consumo final, con el propósito de que dicha materia prima no sea gravada con el impuesto único por tipo de combustible

5. Sanciones

6. Fundamento legal

[N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios](#)

[N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria](#)

[Decreto 29643-H](#)

Decreto 30819-H

Decreto 34156-H

Decreto 39272-H